



S/A
2024 MAR 20 PM 12 22

ACUSE RECIBIDO

3847

Asunto: Se emite Dictamen Final, respecto a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE DISTRIBUCIÓN, CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, Y DÉCIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES"**.

Ref. 65/0004/140324.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2024.

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaría Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía.
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA EL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD DENOMINADA CFE DISTRIBUCIÓN, CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO, Y DÉCIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y AL ARTÍCULO 12 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN MATERIA DE APORTACIONES"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de actualizaciones periódicas, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 13 de marzo de 2024 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al día siguiente¹, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular y derivado del procedimiento de mejora regulatoria, se considera que la Propuesta Regulatoria, es un acto administrativo de carácter general que, por su propia naturaleza debe emitirse o actualizarse de manera periódica. Esto se debe a que el anteproyecto de mérito corresponde a la actualización de la Resolución Núm. RES/709/2015, **RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA APRUEBA TRANSITORIAMENTE LA REVISIÓN ANUAL DEL CATÁLOGO DE PRECIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONFORME AL TRANSITORIO SEGUNDO, PÁRRAFO SEGUNDO Y DÉCIMO PRIMERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA**³, la cual fue sometida al procedimiento de mejora regulatoria, el 9 de octubre de 2014, emitiéndose al efecto el oficio N° COFEME/14/3259 emitido por la entonces COFEMER, mediante el cual, comunica el dictamen total, con efectos de final.

Al respecto, es importante mencionar que con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CRE da cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 y 13 del *Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones*⁴, en la que se establece que la CRE aprobará y publicará en el DOF el catálogo de precios y emitirá los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones.

Por lo antes señalado, se observa que, dado que la Propuesta Regulatoria debe actualizarse de manera periódica, no le resulta aplicable lo previsto en el artículo 78, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁵ (LGMR), en lo que se refiere a los requerimientos de simplificación regulatoria.

¹ De conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² <https://cofemersimr.gob.mx>

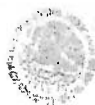
³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de noviembre de 2015

⁴ Publicado en el DOF el 10 de noviembre de 1998 con su última modificación el 31 de octubre de 2014.

⁵ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, modificada el 20 de mayo de 2021.

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



En este sentido, la Propuesta Regulatoria y su AIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 68, 69, 70, fracción I; 71, primer párrafo y 75 de dicho ordenamiento, este órgano administrativo desconcentrado, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. **Solicitud de reducción de plazos de consulta pública**

La CRE de conformidad con el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR, que prevé que "Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan", solicitó plazos de consulta menores a los establecidos en Ley, exponiendo los siguientes argumentos:

"Por otra parte, considerando que el proyecto propuesto y su Análisis de Impacto Regulatorio, corresponden a una **actualización periódica** debido a que no se modifica sustancialmente el contenido de la regulación y únicamente se actualizan los precios de referencia en él contenidos, toda vez que el anteproyecto pretende modificar disposiciones (precios de referencia) que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, como se señala en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones, no imponiendo obligaciones adicionales a las ya existentes en los catálogos previamente publicados, **se solicita a esa CONAMER la aplicación de plazos de consulta menores a los previstos en la Ley General de Mejora Regulatoria, conforme se señala en el artículo 73 de la citada Ley**" (sic)

Con base en los argumentos expuestos, esta Comisión toma nota de la solicitud de la CRE y coincide en que no se modifica sustancialmente el contenido de la regulación y únicamente se actualizan el monto de las aportaciones a cargo de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes, toda vez que la Propuesta Regulatoria pretende modificar disposiciones (precios de referencia) que por su naturaleza deben actualizarse periódicamente, como se señala en el artículo 12 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en Materia de Aportaciones, no imponiendo obligaciones adicionales a las ya existentes en los catálogos previamente publicados; en virtud de lo anterior, se consiente la aplicación de plazos de consulta menores a los establecidos en Ley.

II. **Consideraciones Generales.**

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria la CRE argumentó la importancia de su emisión con diversos razonamientos en los considerandos de la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertaran, por lo que, a partir de tales planteamientos, se considera adecuada la emisión de la Regulación propuesta, ya que con ello se coadyuvará a contar con las referencias para los procedimientos y conceptos establecidos en los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones a cargo de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica, brindando referencias de costos competitivos de equipos, materiales y mano de obra a los solicitantes del servicio de suministro de energía eléctrica, para el beneficio tanto del Distribuidor, como de los mismos peticionarios.

III. **Objetivos regulatorios y problemática.**

Con información de la CRE, se identifica que los objetivos de la Propuesta Regulatoria consisten en:

"a) Reflejar los costos actualizados más recientes, disponibles, de materiales y equipos obtenidos a precios de mercado con base en las adquisiciones efectuadas por la CFE, así como el costo de mano de obra autorizada con base a los acuerdos de incremento salariales de dicho organismo; esto con la finalidad de establecer referencias para los procedimientos y conceptos establecidos en los Criterios y Bases para determinar y

Anexo al formulario denominado 20240301142611_56805_Cumplimiento LGMR.docx

JPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



actualizar el monto de las aportaciones a cargo de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica, brindando referencias de costos competitivos de equipos, materiales y mano de obra a los solicitantes del servicio de suministro de energía eléctrica, para el beneficio tanto del Distribuidor como de los mismos.

b) Fomentar la transparencia en el costo de los materiales, equipos y mano de obra (incluidos en el Catálogo de precios), adquiridos y por adquirir.

c) Buscar eliminar la posibilidad de subsidios cruzados entre usuarios, así como pérdidas o ganancias extraordinarias de la CFE.

d) Brindar certidumbre a los solicitantes respecto a que los equipos, materiales y obras incluidos en el Catálogo de Precios reúnen los estándares de calidad y seguridad para el suministro del servicio de energía eléctrica⁷."

De igual manera, la CRE expuso el contexto de la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental, a través de la Propuesta Regulatoria, a saber:

"Es necesario **actualizar** la referencia con base en la cual el Distribuidor calculará, determinará y actualizará el monto de las aportaciones a cargo de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica, para la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes con la finalidad de cumplir los objetivos anteriormente descritos.

De no existir dicha referencia **actualizada**, puede presentarse discrecionalidad del Distribuidor en la formulación e integración del presupuesto, las aportaciones y la conexión del servicio y, por ende, la generación de inconformidades o incertidumbre por parte del solicitante del servicio público de energía eléctrica con respecto a la asignación del monto de aportaciones a su cargo.

El universo de alternativas de materiales, equipos y mano de obra que integran e intervienen en la Industria Eléctrica, al no estar delimitado adecuadamente, pudiese comprometer las condiciones de calidad, continuidad, confiabilidad, eficiencia, seguridad y sustentabilidad del servicio de suministro de energía eléctrica, por lo tanto, resulta necesario que el Distribuidor cuente con un catálogo de precios de equipos y materiales **actualizado** que permita homologar los costos, calidad y cantidad de los materiales utilizados en el desarrollo de infraestructura eléctrica que formará parte del Sistema Eléctrico Nacional.

Esta propuesta de regulación (Catálogo de Precios) presenta una **naturaleza legal**, existiendo una **praxis económica con periodicidad mensual** por parte de la Comisión Reguladora de Energía, que la obliga a actualizarse periódicamente, por lo que no se imponen obligaciones adicionales a las ya existentes que se encuentran vigentes desde 2014.

Por un lado, la propuesta actualiza la situación existente debido a que la **legislación vigente**, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones (**Reglamento de Aportaciones**)⁸ publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de noviembre de 1998 y su última reforma el 16 de diciembre de 2011⁹, **se mantiene vigente** en lo que no se oponga al Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado el 31 de octubre de 2014 en el DOF.

El **Reglamento de Aportaciones** tiene por objeto regular, conforme a las bases generales previstas en la Ley, los casos y las condiciones en que los solicitantes del servicio deben efectuar aportaciones para la realización de obras específicas, ampliaciones o modificaciones, así como los casos y las condiciones en los que podrán convenir con el suministrador el reembolso de las aportaciones realizadas. Asimismo, en su artículo 12 el **Reglamento de Aportaciones** otorga la facultad a la Comisión Reguladora de Energía para aprobar y revisar anualmente el catálogo de precios, así como los criterios y bases para determinar y actualizar aportaciones.

Adicionalmente, el **Reglamento de Aportaciones**, refiere en su artículo transitorio cuarto, la obligación de la Comisión Reguladora de Energía a expedir los criterios y bases a que hacen mención los artículos 12 y 13 del mismo reglamento, siendo publicados en el DOF el 18 de abril de 2000, los Criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las Aportaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y cuarto transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones, emitidos

⁷ Numeral 1 del Apartado I del documento anexo denominado 20240301144738_56805_AIR_Actualizacion_Periodica_CATPRE_2024_GCL.docx.

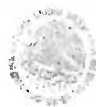
⁸ https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=209712&pagina=4&seccion=1

⁹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5224999&fecha=16/12/2011#gsc.tab=0

AR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





mediante la Resolución número RES/065/2000¹⁰, modificados por la Resolución número RES/263/2002 publicada en el mismo medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2002¹¹, en lo subsecuente **Criterios y Bases para aportaciones**.

Asimismo, los **Criterios y Bases para aportaciones**, establecen en sus disposiciones una revisión periódica anual por parte de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 5.1 de los mismos, lo que refuerza y actualiza el supuesto de la situación existente y que dicha actualización al Catálogo de Precios, no altera en lo sustancial el ordenamiento previamente analizado y dictaminado en el año 2014.

Desde otro instrumento legislativo, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra facultada para emitir los términos y condiciones y expedir las metodologías de cálculo, criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones que los interesados deberán realizar para la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través de la regulación tarifaria, y aprobar los modelos de convenio correspondientes, de conformidad con el artículo 12, fracción XXVI de la **Ley de la Industria Eléctrica**, formando el Catálogo de Precios (instrumento regulatorio en análisis) parte de dichas metodologías de cálculo.

Por otro lado, se hace referencia a una **práctica económica con periodicidad mensual** debido a que la autoridad, la Comisión Reguladora de Energía, **determina y aprueba mensualmente el factor de ajuste considerando la inflación nacional para el sector productivo, mediante oficios emitidos por la Unidad de Electricidad** con el fin de que dicho oficio forme parte del Catálogo de Precios vigentes, lo anterior con fundamento en el inciso 5.2.1 de los **Criterios y Bases para aportaciones**, contemplando una metodología en caso de que la resolución, no sea recibida oportunamente por el Distribuidor, sin embargo, derivado del rezago y sesgo en la actualización de precios desde 2014 hasta 2019, donde deben considerarse factores que afectan los precios, adicionales a la inflación, tales como los costos de producción y distribución, valor agregado, garantías, entorno económico, productos sustitutos, tasa de cambio, geografía, estacionalidad, competencia, entre otros, se han generado afectaciones a los solicitantes de interconexiones y conexiones a la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución, que deben sujetarse al pago de aportaciones.

Es importante considerar que no es la primera vez que se somete el presente instrumento a consideración de la CONAMER, debido que, en los años 2001, 2002, 2004, 2006, 2010 y 2014 fueron dictaminados y aprobados, los respectivos Catálogos de Precios.

Aunado a lo anterior, la Comisión Reguladora de Energía publicó el 26 de enero de 2024 en el DOF, el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las **Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Aportaciones (DACGMA)**, la metodología de cálculo de las aportaciones, los criterios y bases para determinar y actualizar el monto de las aportaciones y los modelos de convenios correspondientes¹², dichas DACGMA dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 del RLIE, haciéndose exigibles 365 días naturales después de su publicación en DOF, es decir el 25 de enero de 2025.

Las **DACGMA** contemplan en el inciso B.4.3 la Revisión periódica del Catálogo de precios de equipos e instalaciones **al menos cada tres años en el mes de junio**, atendiendo a la nueva tecnología, las nuevas normas y especificaciones, generándose un ajuste trianual en lugar de anual a dicho Catálogo, por las implicaciones y complejidad en su actualización.

Por lo expuesto anteriormente, y contemplando la naturaleza de la regulación propuesta al referirse a un catálogo de precios con una actualización anual en Reglamento o trianual en las DACGMA, se considera que no existe alteración el ordenamiento dictaminado en 2014, estimando la viabilidad de un AIR de Actualización Periódica¹³. (sic)

Bajo esta perspectiva, este órgano administrativo desconcentrado estima justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que considera conveniente la emisión y formalización de la Propuesta Regulatoria, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión llevará a dar certidumbre a los solicitantes respecto a que los equipos, materiales y obras incluidos en el Catálogo de Precios, reúnen los estándares de calidad y seguridad para el suministro del servicio de energía eléctrica.

¹⁰ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2053555&fecha=18/04/2000#gsc.tab=0

¹¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=716567&fecha=26/12/2002#gsc.tab=0

¹² https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715332&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0

¹³ Ítem 1 del Apartado I del formulario del AIR.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



IV. Alternativas a la regulación.

En referencia al presente apartado, y conforme a la información incluida en el AIR, la CRE manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna, no obstante, descartó dicha alternativa al considerar lo siguiente:

"El no emitir el Catálogo de Precios, implica que los costos y características técnicas de las obras eléctricas queden totalmente a discrecionalidad del proveedor del servicio, ya que no existirían precios de referencia actualizados¹⁴" (sic).

Por otra parte, mediante el AIR correspondiente la CRE destacó que la Propuesta Regulatoria es la mejor alternativa para abordar la problemática señalada indicando lo siguiente:

"La regulación propuesta se considera la mejor opción en virtud de que la CFE, para la adquisición de productos o servicios de la industria eléctrica está obligada a apegarse a las disposiciones técnicas, jurídicas y económicas aplicables, dictados por las autoridades competentes, quienes establecen reglamentaciones, procedimientos, criterios y requisitos para la selección y contratación de proveedores de los productos o servicios requeridos. Tales disposiciones obligan a la CFE a adquirir equipos y materiales bajo las mejores condiciones de calidad y de precio, y a otorgar las mismas reglas y oportunidades a todos los interesados o proveedores de materiales y equipos del mercado. En tal sentido, la CRE considera que los costos de los equipos y materiales adquiridos por la CFE resultan transparentes, imparciales y reflejan precios de mercado bajo las mejores condiciones técnicas y económicas. Finalmente, los costos de adquisición de los equipos y materiales, así como servicios, indicados en el Catálogo de Precios, corresponden a los costos de equipos y productos adquiridos por la CFE a través de los procesos de adquisición y contratación¹⁵" (sic).

En virtud de lo anterior, se considera que la CRE atendió la solicitud de la sección del formulario del AIR, indicando ventajas y desventajas de la opción planteada comparada con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la cual, de acuerdo a los argumentos expuestos por esa Dependencia representa la mejor opción, ya que se considera que con la emisión de la Resolución en análisis, los costos de los equipos y materiales adquiridos por la CFE resultan transparentes, imparciales y reflejan precios de mercado bajo las mejores condiciones técnicas y económicas.

V. Impacto de la regulación.

Respecto al numeral 7 del apartado III del formulario del AIR, relativo a si derivado de la actualización periódica se modificaron los costos y beneficios previamente identificados, la CRE indicó lo siguiente:

"Esta Comisión Reguladora de Energía considera que los costos y beneficios previamente identificados se modificaron, migrando de un esquema cualitativo a un esquema cuantitativo, mejorando el análisis regulatorio sustantivamente, demostrando que los beneficios son superiores a los costos, el cual se describe a continuación:

Grupos

Solicitantes del servicio de suministro eléctrico bajo el régimen de aportaciones:

Todos los sectores y giros de los solicitantes de interconexiones y conexiones a la Red Nacional de Transmisión y/o las Redes Generales de Distribución, que deben sujetarse al pago de aportaciones.

Costos

En este ejercicio, se muestra el incremento en costos del Catálogo de Precios vs el Catálogo de Precios vigente.

a) Estimación de costos en un caso tipo

Como se ha explicado, el Catálogo de Precios es obligatorio para que CFE Distribución atienda las solicitudes de los solicitantes del servicio público de energía eléctrica, respecto a la realización de obras específicas, ampliación o modificación de las existentes.

Se presenta un caso tipo, referente al módulo 1C-3F-4H-13kV-1/0-AWG-SA-ACSR-PC (RURAL), el cual consta de un circuito para zona rural con una configuración de tres fases y cuatro hilos (Cuatro conductores en total)

¹⁴ Numeral 4 del Apartado II del formulario del AIR.

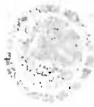
¹⁵ Numeral 5 del Apartado II del formulario del AIR.

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
(Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer)



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DEL HAYAT



con conductor tipo ACSR (Conductor de aluminio reforzado con acero) semiaislado para 13 kV de calibre 1/0 AWG. CFE Distribución emitió un presupuesto basado en el Catálogo de Precios, con los costos que se indican en la Tabla 1.

En conclusión, para este caso, el costo con base en el Catálogo de Precios es de:

C_{CT} = \$202,685.24.

En donde:

C_{CT} = Costo en un caso tipo

...

b) Estimación global de costos

De manera global, se han estimado los costos que supone el Catálogo de Precios como se indica a continuación:

En los rubros en los que el Catálogo de Precios presenta **incremento en precios** respecto al Catálogo Vigente, se ha obtenido la diferencia en costos, se ha multiplicado por la cantidad de equipos o **materiales utilizados** en el año inmediato anterior y se han sumado todos los rubros que caen en ese supuesto.

Véase Anexo C.

El costo total del Catálogo de Precios es de \$180,639,601.20

C_{CATPRE} = \$180,639,601.20

En donde:

C_{CATPRE} = Costo del Catálogo de Precios

Beneficios

El Catálogo de Precios puede ser empleado por cualquier solicitante. De manera obligatoria, debe ser utilizado por CFE Distribución para calcular y determinar, en su caso, los cargos por ampliación, por obra específica o por modificación.

En ese sentido, y considerando que es obligatorio para determinar los cargos por ampliación, por obra específica o por modificación, los beneficios que supone son para:

- Solicitantes y
- CFE Distribución.

El beneficio principal que la regulación brinda a los interesados o solicitantes del servicio de suministro de energía eléctrica es contar con un instrumento normativo de referencia con el cual se podrá evaluar los presupuestos que proveedores, terceros, o las propias divisiones de la CFE proporcionen para ejecutar obras específicas para el suministro de energía eléctrica.

- En este sentido, los beneficios se cuantifican considerando los siguientes aspectos:
- Listado completo y actualizado de equipos, materiales y obras para incorporarse al Sistema Eléctrico Nacional;
- Precios de mercado de equipos y materiales actualizados con las últimas o más recientes adquisiciones de la CFE (basados en el Banco de Precios de Referencia);
- Certidumbre a los particulares que los materiales y equipos que integran el catálogo reúnen las condiciones técnicas y económicas acorde al mercado, en virtud de que derivan de los procesos de contratación para la adquisición en apego a la normatividad en la materia y bajo la más estricta vigilancia de las autoridades competentes;
- Instrumento con observancia obligatoria para la CFE, eliminando discrecionalidad de dicho organismo en la determinación de los presupuestos de las obras específicas, de ampliación o modificación.

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





b) Estimación global de beneficios

De manera global, se han estimado los beneficios que supone el Catálogo de Precios como se indica a continuación:

- En los rubros en los que el Catálogo de Precios presenta **disminución en precios** respecto al Catálogo Vigente, se ha obtenido la diferencia en costos, se ha multiplicado por la cantidad de equipos o materiales utilizados en el año inmediato anterior y se han sumado todos los rubros que caen en ese supuesto.

Véase Anexo C.

El beneficio total del Catálogo de Precios es de \$326,958,397.84

$B_{CATPRE} = \$326,958,397.84$

En donde:

B_{CATPRE} = Beneficio del Catálogo de Precios

Análisis Costo-Beneficio

De acuerdo con lo señalado en los numerales anteriores, en los ejercicios planteados, se demuestra que los beneficios del Catálogo de Precios son superiores a sus costos.

1) Costo - Beneficio en un caso tipo

En este ejercicio se tomó como ejemplo un módulo, fue presupuestado y pagado por el solicitante conforme al catálogo de precios vigente, sin embargo, el costo total de la obra es el que resulta de los costos de adquisición, el cual fue mayor a lo presupuestado, en ese sentido, se identifica beneficio para el solicitante, como se indica a continuación:

En ese sentido:

$$C_{CT} > CC_{CT}$$

$$\$224,079.32 > 202,685.24$$

$$B_{CT} = C_{CT} - CC_{CT} = 224,079.32 - 202,685.24 = 21,394.08$$

∴ Los beneficios que supone el Catálogo de Precios en un caso tipo son mayores que sus costos.

En donde:

- CC_{CT} = Costo del Catálogo de Precios vigente = 202,685.24
- C_{CT} = Costo real en un caso tipo = 224,079.32
- B_{CT} = Beneficio en un caso tipo = \$ 21,394.08

2) Costo - Beneficio global del Catálogo de Precios

En este ejercicio se tomó la diferencia entre los precios del Catálogo de Precios respecto al Catálogo Vigente, se clasificaron en aquello que aumentaron y disminuyeron, y se sumaron respectivamente. Los rubros que presentan un incremento en precio se consideran Costos, en tanto los rubros que presentaron disminución en precio se consideran Beneficios.

$$B_{CATPRE} > C_{CATPRE}$$

$$\$326,958,397.84 > 180,639,601.20$$

$$B_{TOTAL} = B_{CATPRE} - C_{CATPRE} = 326,958,397.84 - 180,639,601.20 = \$146,318,796.64$$

∴ Los beneficios totales que supone el Catálogo de Precios son mayores que sus costos.

En donde:

- B_{TOTAL} = Beneficio Total del Catálogo de Precios
- C_{CATPRE} = Costo del Catálogo de Precios = \$180,639,601.20
- B_{CATPRE} = Beneficio del Catálogo de Precios = \$326,958,397.84

Por lo anterior, se estima que los beneficios se mantienen superiores a los costos con la actualización de este instrumento regulatorio.

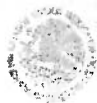
No obstante lo anterior, en el Análisis de Impacto Regulatorio (antes Manifestación) del Catálogo vigente se indicó que dicho catálogo no generaba costos debido a que no existe algún costo asociado a su consulta, es

OPR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SEMESTRE DEL PUEBLERANO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA



decir, es de libre acceso; cabe destacar que dicha situación prevalece en esta actualización periódica, es decir, la consulta del catálogo se mantiene sin algún costo¹⁶" (sic)

Al respecto, se observa que la estimación de los costos se realizó comparando los precios del catálogo que incrementaron respecto del vigente y los beneficios considerando los precios del catálogo que disminuyeron en comparación con el vigente, por lo que se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares; lo anterior, ya que aun con las modificaciones de la actualización periódica de la Propuesta Regulatoria, los beneficios se mantienen superiores a los costos, tal y como se observa en los casos tipo indicados por la CRE en los párrafos anteriores, en razón de lo cual, se da por atendido el presente apartado.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Con relación al numeral 8 del "Apartado IV.- Cumplimiento y aplicación de la propuesta" del formulario del AIR, en el que se solicita que se indique el periodo en el que estará vigente la regulación, la CRE indicó que la Propuesta Regulatoria estará vigente máximo 4 años, sujeto a revisión de la metodología, a los tres años, a partir de que entren en vigor las DACGMA y se señala de manera puntual, que se dará difusión del contenido y aplicación de este en las páginas electrónicas de la CRE y de la Comisión Federal de Electricidad, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

VII. Evaluación de la Propuesta.

Para responder el numeral 10 del formulario del AIR que, requiere se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CRE planteó lo siguiente:

En término de las atribuciones de la Comisión Reguladora de Energía y con el fin de evaluar el logro de los objetivos de la regulación, se aplicarán los siguientes mecanismos:

a) CFE debe presentar un informe relativo a las aportaciones solicitadas, efectuadas y aplicadas durante el año inmediato anterior, conforme al artículo 2 bis del Reglamento de la Ley del Servicio Público en Materia de Aportaciones; y

b) Llevar un registro respecto al número de inconformidades o solicitudes de intervención promovidas por los solicitantes sobre el monto de las aportaciones requeridas por la CFE aplicando el Catálogo de Precios.

c) Verificar el cumplimiento de la Regulación, ordenar y realizar visitas de verificación, requerir la presentación de información y citar a comparecer a los integrantes de la industria eléctrica, a fin de supervisar y vigilar, el cumplimiento del Catálogo de Precios de conformidad con el artículo 12, fracción XLVII de la Ley de la Industria Eléctrica.

... se informa que esta Comisión Reguladora de Energía tomando en consideración dicha recomendación, estableció **en el numeral 28 Informes del Capítulo XIII de las DACGMA**, que el CENACE, Transportista y Distribuidor presentarán informes anuales a la Comisión Reguladora de Energía durante el primer bimestre y **desarrollarán una base de datos electrónica** que compartirán en línea con la Comisión Reguladora de Energía la cual será utilizada para obtener información que aporte elementos **para la evaluación del logro de los objetivos, de la regulación en análisis, en relación con el inciso a) de este numeral¹⁷** (sic).

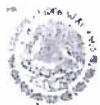
Bajo tales consideraciones, se observa que la CRE identificó que, estableció en el numeral 28 Informes del Capítulo XIII de las DACGMA, que el CENACE, Transportista y Distribuidor presentarán informes anuales a esa Comisión durante el primer bimestre y desarrollarán una base de datos electrónica que compartirán en línea con la CRE, la cual será utilizada para obtener información que aporte elementos para la evaluación del logro de los objetivos, por lo cual se da por atendido el presente apartado.

¹⁶ Numeral 7 del Apartado III del documento anexo denominado [20240301144738_56805_AIR_Actualizacion_Periodica_CATPRE_2024_GCL.docx](#).
¹⁷ Numeral 10 del Apartado V del documento anexo denominado [20240301144738_56805_AIR_Actualizacion_Periodica_CATPRE_2024_GCL.docx](#).

PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





VIII. Consulta Pública.

Asimismo, se informa que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; sin que a la fecha de emisión del presente Dictamen se hayan recibido comentarios de parte de particulares o sectores interesados a la Propuesta Regulatoria, lo cual se constata en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29366>

Por todo lo expresado con antelación, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la CRE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de esa Ley.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹⁸.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



¹⁸ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.


PR/GLS

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1955

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
1955